

y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador:

D. Pedro Aljama Gutiérrez.  
D. Fernando Benítez Romero.  
D. Carlos Comparé Fernández.  
D. Santos Ovejero del Agua.  
D. Antonio Pizarro Chaca.  
D. Enrique Sánchez-Monge y Parellada.  
D. Jesús Tornero Gómez.  
D. Plácido Virgili Sorribes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número:

D. Aníbal Arenas Díaz Hellín.  
D. Joaquín Benítez Lumberras.  
D. Rodrigo Dávila Martín.  
D. Federico Díaz Bertrana.  
D. José Farre Morán.  
D. Antonio Fernández-Pacheco González.  
D. Alberto Ibáñez Trujillo.  
D. Julio Irazo Domínguez.  
D. Francisco Marín Barranco.  
D. Leopoldo Massieu Orozco.  
D. Juan Nogaies Hernández.  
D. José Luis Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede a «Olamia, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olamia, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para impor-

tación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Olamia, S. L.», con domicilio en carretera Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03 E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15)

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados de maderas tropicales, previamente exportado, podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasí-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1968 incluyendo diferentes artículos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Alchemika, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1968), para la importación de polietileno baja y alta presión por exportaciones de equipos fregasuelos, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido que quedan incluidas en él como exportaciones con derecho a reposición del polietileno, las de cualquier manufactura de plástico por inyección (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etc.), fabricadas con dicho polietileno.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/62, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Alchemika, S. A.» de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1968), en el sentido de que queden incluidas en él

como exportaciones con derecho a reposición del polietileno con el que están fabricados, las de cualquier manufactura (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etc.) de dicho polietileno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a reponer (102 por 100) y el porcentaje de mermas (2 por 100), continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan afectuado desde el 18 de diciembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaal-Ysaamendi.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.**

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año,

Este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director adjunto, José María González Vallés.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,677	69,887
1 Dólar canadiense .....	64,705	64,900
1 Franco francés .....	14,051	14,093
1 Libra esterlina .....	166,782	167,285
1 Franco suizo .....	16,127	16,175
100 Francos belgas (*) .....	138,412	138,830
1 Marco alemán .....	17,319	17,371
100 Liras italianas .....	11,095	11,128
1 Florín holandés .....	19,185	19,242
1 Corona sueca .....	13,494	13,534
1 Corona danesa .....	9,277	9,305
1 Corona noruega .....	9,760	9,789
1 Marco finlandés .....	16,665	16,715
100 Chelines austriacos .....	269,210	270,023
100 Escudos portugueses .....	244,423	245,161

(\*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.218, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael González Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

Orden de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Prensa de 14 de junio del mismo año, ha recaído sentencia en 9 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Rafael González Rodríguez, como Director que era del semanario «Signo», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de noviembre de 1967 confirmatoria, al rechazar el recurso de alzada de la Resolución de la Dirección General de Prensa de 17 de junio anterior, impositiva de sanción de multa de cinco mil pesetas, y declarando que ambas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Posteriormente, por auto de 20 de febrero de 1969:

«La Sala acuerda que en el fallo de la sentencia dictada con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se rectifique el error mecanográfico de la fecha de la Resolución de la Dirección General de Prensa que en dicho fallo se expresa y que debe entenderse que, como se expresa en el encabezamiento de la propia sentencia, es la de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; únase esta resolución al rollo de la Sala y expidase certificación de la misma, que se reenviará al Ministerio de Información y Turismo junto con el testimonio de la sentencia y el expediente administrativos.

En su virtud y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo y oportuna rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

DECRETO 535/1969, de 13 de marzo, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1969.

En el año mil novecientos cincuenta y ocho, por Decreto de veintuno de febrero, fueron creadas por primera vez seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de esa primera experiencia justificaron la creación de dichas becas por Decretos de diversas fechas en los años siguientes y asimismo justifican la convocatoria para el presente año. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos con una duración improrrogable de diez meses y treinta mil pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas, de tres mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Durante el periodo de las becas, los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estime convenientes.

Artículo cuarto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitecto de la Dirección General y Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.